

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000022 DE 2010

(04 MAYO 2010)

“Por la cual se autoriza a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO**, el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 del 23 de julio de 2003, 171 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2053 de 23 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17, numeral 4, delega en la Direcciones Territoriales el Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado.

Que mediante escrito radicado con No.2010319000606 de 21 de abril de 2010, de la Territorial Cauca, la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, manifiesta que en la Resolución No. 04316 de 1992, se encuentran algunas rutas que están autorizadas para ser servidas en clase de vehículo MIXTO y CAMPERO y/o MIXTO, pese a encontrarse en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la empresa, y como quiera que el servicio prestado en dichas rutas es exclusivamente de pasajeros, solicita se le autorice en las mismas la modificación de la clase de vehículo para ésta modalidad, describiéndolas así:

RUTA	VEHICULO REQUERIDO
1-2	GRUPO C
3-71	GRUPO A
4-5	GRUPO A
16-80	GRUPO A
28-84	GRUPO A
29-30	GRUPO A
35-36	GRUPO A
72-73	GRUPO A
78-79	GRUPO A

[Firma manuscrita]

“Por la cual se autoriza a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO**, el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992”

Que a través de Resolución No. 04316 de 19 de octubre de 1992, el extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizó conforme lo establecido en el Decreto 1927 de 1991 a la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de **Pasajeros y Mixto** por Carretera “**COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO**”, servir, rutas, horarios y niveles de servicio, entre ellas las rutas No. 1-2 Popayán – Balboa y Viceversa, 3-71 Popayán – El Carmen (Bolívar-Cauca) y Viceversa, 4-5 Popayán – Quintero (Caloto-Cauca) y Viceversa, 16-80 Popayán – Patía y Viceversa, 28-84 Popayán – Paispamba y Viceversa, 29-30 Popayán – Paispamba y Viceversa, 35-36 Popayán – La Paz (Sotará) y Viceversa, 72-73 Lerma (Bolívar) – Patía y Viceversa, 78-79 Mercaderes – Patía y Viceversa, con clase de vehículo MIXTO.

Que con la expedición de los Decretos 170'S de 5 de febrero de 2001, se desligaron las modalidades de Pasajeros por Carretera de la de Mixto, por lo tanto las empresas de servicio público de transporte de **Pasajeros y Mixto** que venían operando antes del 5 de febrero de 2001, podían optar por habilitarse en la modalidad de pasajeros por carretera o en la modalidad de mixto.

Que la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, mediante Resolución No. 00030 de 23 de agosto de 2001, se habilitó para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y a través de Resolución No. 00021 de 26 de febrero de 2002, se habilitó para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, trasladándose posteriormente a ésta última modalidad mediante la Resolución 00026 de 18 de diciembre de 2007, unas de las rutas contenidas en la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992, las cuales por sus condiciones de operación pertenecían al Servicio Mixto, es decir que se caracterizaba por el traslado simultáneo de las personas con sus bienes.

Que las rutas objeto del pretendido cambio de vehículo de Mixto al Grupo C y/o A, están dentro de la modalidad de Pasajeros por Carretera, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001, la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, es aquella que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993 la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (subrayas nuestras)

Que a través de la Resolución No.0995 de 2009, el Ministerio de Transporte adopta medidas para la regulación de horarios en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera enfocadas a establecer mecanismos de regulación de los horarios para garantizar un servicio organizado, de calidad y oportuno para los usuarios y además que sea racional para propietarios y empresarios, por cuanto está demostrado que la libertad de horarios en algunos corredores ha repercutido en un abuso y exceso de la libertad ocasionado desorganización e irracionalidad en la prestación de los servicios.



“Por la cual se autoriza a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO**, el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992”

Que de conformidad con la citada resolución las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán presentar ante le Ministerio la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas demostrando a través de un estudio de oferta y demanda que el incremento o disminución de los horarios tiene como criterio la racionalización y eficiencia en el uso de los equipos de transporte, vinculados a las empresas.

Que al analizar la solicitud de la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO**, se considera que es perfectamente viable por cuanto para realizar la reestructuración de horarios se necesita definir con claridad la clase de vehículo autorizada en cada una de las rutas; por lo que las rutas que aún a la fecha aparezcan en la clase de vehículo MIXTO deberán cambiarla definiendo la clase y/o el grupo en que se viene prestando o se va prestar.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO** el Cambio de Vehículo de Mixto al Grupo C en la ruta 1-2 Popayán – Balboa y Viceversa, contenida en la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992 y el Cambio de Vehículo de Mixto a GRUPO A, en las rutas 3-71 Popayán – El Carmen (Bolívar-Cauca) y Viceversa, 4-5 Popayán – Quintero (Caloto-Cauca) y Viceversa, 16-80 Popayán – Patía y Viceversa, 28-84 Popayán – Paispamba y Viceversa vía Chiribío, 29-30 Popayán – Paispamba y Viceversa vía Timbio, 35-36 Popayán – La Paz (Sotará) y Viceversa, 72-73 Lerma (Bolívar) – Patía y Viceversa, 78-79 Mercaderes – Patía y Viceversa, contenidas igualmente en el citado Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo Segundo de la Resolución No. 04316 de 19 de octubre de 1992, en cuánto a los vehículos autorizados para servir las rutas No. 1-2 Popayán – Balboa y Viceversa, 3-71 Popayán – El Carmen (Bolívar-Cauca) y Viceversa, 4-5- Popayán – Quintero (Caloto.Cauca) y Viceversa, 16-80 Popayán – Patía y Viceversa, 28-84 Popayán – Paispamba y Viceversa, 29-30 Popayán – Paispamba y Viceversa, 35-36 Popayán – La Paz (Sotará) y Viceversa, 72-73 Lerma (Bolívar) – Patía y Viceversa, 78-79 Mercaderes – Patía y Viceversa, el cual quedará así:

Ruta No. 01: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 02: Destino: Balboa (Balboa - Cauca)
Clase de Vehículo: GRUPO C

Ruta No. 03: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 71: Destino: El Carmen (Bolívar - Cauca)
Vía: Bolívar
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 04: Origen: Popayán (Popayán – Cauca)
Viceversa No. 05: Destino: Quintero (Caloto – Cauca)
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 16: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 80: Destino: Patía (Patía (El Bordo) (Patía (El Bordo) - Cauca)
Clase de Vehículo: GRUPO A

“Por la cual se autoriza a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO**, el cambio en la clase de vehículo en unas rutas y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992”

Ruta No. 28: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 84: Destino: Paispamba (Sotará - Cauca)
Vía: Chiribío
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 29: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 30: Destino: Paispamba (Sotará - Cauca)
Vía: Timbio
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 35: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 36: Destino: La Paz (Sotará - Cauca)
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 72: Origen: Lerma (Bolívar - Cauca)
Viceversa No. 73: Destino: Patía (Patía (El Bordo) (Patía (El Bordo) - Cauca)
Vía: El Hoyo - La Fonda - Piedrasentada
Clase de Vehículo: GRUPO A

Ruta No. 78: Origen: Mercaderes (Mercaderes - Cauca)
Viceversa No. 79: Destino: Patía (Patía (El Bordo) (Patía (El Bordo) - Cauca)
Clase de Vehículo: GRUPO A

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los **04 MAYO 2010**


MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA
Director Territorial Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE

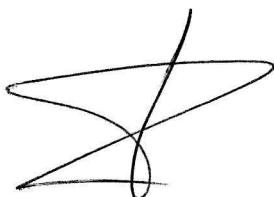
Proyectó: Nancy O. Flórez.
Revisó: Miguel H. Muñoz.
04-05-2010

NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los Seis (06) días del mes Mayo de 2010, notifiqué personalmente al Gerente de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, Señor **JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.291 de Timbio - Cauca, el contenido de la Resolución No. 00022 del 04 de Mayo de 2010, "Por la cual se Autoriza a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO** el cambio en la clase de vehículo en una ruta y se modifica parcialmente el artículo Segundo de la Resolución 04316 de 19 de octubre de 1992"

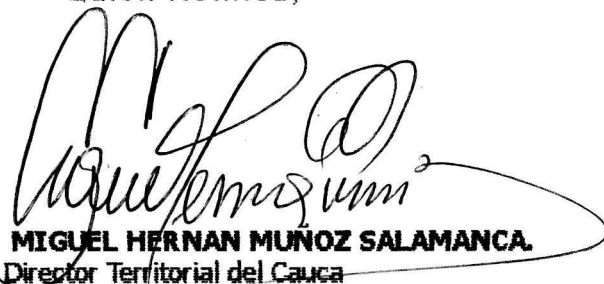
Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente acto administrativo proceden por vía gubernativa los Recursos de Reposición ante el Director Territorial del Cauca y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

Quien se Notifica,



JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA

Quien Notifica,



MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA
Director Territorial del Cauca